

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1995/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
COATZACOALCOS

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU
CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Coatzacoalcos a la solicitud de información, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **30054560005422**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD.....	4
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El once de marzo de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Coatzacoalcos¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

A través de la presente solicitud requiero lo siguiente:

- 1. Informar el número de concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Zofemat) que tiene el municipio a marzo de 2022. Del total de concesionarios, indicar cuántos presentan adeudos por la falta de pago de derechos de uso de la zofemat. Favor de informar*

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



el monto total de los adeudos que tiene el ayuntamiento en la actualidad debido a la falta de pago de los derechos por el uso y goce de la zofemat, así como el año desde que se registran dichos adeudos.

2. Solicito la base de datos y/o información que obre en su poder que contenga la relación de los títulos de concesiones en la Zona Federal Marítimo Terrestre que NO cuenten con pagos de derechos a la fecha en que ingresó esta solicitud. Favor de incluir los siguientes campos de información:

-Expediente

-Número de resolución de la concesión

-Nombre y/o razón social del concesionario

- Ubicación de la superficie concesionada (calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, sitio -bahía, playa o estero, estado y municipio)

-Uso fiscal

-Superficie autorizada

-Vigencia

-Fecha de entrega de la concesión

-Monto total del adeudo

-Fecha desde que la concesión NO cuenta con el pago de derechos

-Observaciones y/o razón por la que la concesión no está al corriente del pago de derechos

-Multas o sanciones aplicadas por el adeudo del concesionario

-En su caso, monto de la multa

En caso de que no se tengan todos los campos de información solicitados, les agradezco que sean proporcionados los campos que se tengan disponibles y que puedan ser proporcionados.

3. Favor de indicar el número de sanciones que han sido aplicadas en los últimos tres años en contra de los concesionarios de la Zofemat que no están al corriente del pago de derechos. Desglosar la información por año, nombre de la persona física o moral, tipo de sanción, monto de la multa y precisar si ésta fue impugnada y/o el estatus en que se encuentra. En caso de que se tenga una base de datos sobre las sanciones aplicadas, favor de proporcionarla.

4. Favor de indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos de ocupantes irregulares de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas. Indicar el número de ocupantes irregulares.

5. Favor de indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos sobre los accesos a las playas, a la zona federal marítimo terrestre, que se encuentran ocupados e invadidos ilegalmente al día en que ingresó esta solicitud. Indicar el número y ubicación de los accesos invadidos...

...

2. **Respuesta.** El catorce de marzo del dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El treinta de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El mismo treinta de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1995/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **seis de abril de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El veintinueve de abril de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante oficio UT-O/251/2022 de fecha catorce de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Transparencia. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

A través del presente recurso me inconformo con la respuesta del Ayuntamiento, toda vez que las autoridades municipales respondieron que son incompetentes para atender la solicitud.

Cabe mencionar que la información requerida sobre los adeudos de los concesionarios por la falta de pago del uso y goce de la zona federal marítimo terrestre es información que debe obrar en los archivos y registros del Ayuntamiento, de acuerdo con la respuesta que se adjunta de la Semarnat, materia de la solicitud con folio 0001600374419.

En dicha respuesta, las autoridades federales de la Semarnat aseguran que "los Municipios los encargados del cobro en materia de zona federal marítimo terrestre, por lo que debe solicitar a cada uno de los Municipios la información relativa a los concesionarios que no realizan pago de derechos".

En este contexto y en aras de la transparencia y rendición de cuentas se presenta el presente recurso para que la información sea proporcionada en los términos que fueron solicitados.

...

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema
20. Al respecto, se cuenta con la información documentada por el Sujeto Obligado, mediante oficio UT-O/251/2022 de fecha catorce de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Transparencia, en la cual señalo lo siguiente:

V. Cruz



Coatzacoalcos

Por la ciudad que queremos todos
H. Ayuntamiento 2022-2026



conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. GRACIAS." (sic).

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia le previene de conformidad a los artículos 4, 5, 6, 9 en su Fracción IV, 132, 134 en sus Fracciones I, II, VI, VII, 139, 140 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la manera siguiente:

Esta H. Ayuntamiento como sujeto obligado que es, NO cuenta con dicha información en virtud de que su solicitud sobre la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) es un bien de uso común a nivel Federal tal y como se fundamenta en el artículo 7 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y que a la Letra dice: "... ARTÍCULO 7.- Son bienes de uso común: V.- La zona federal marítimo terrestre", así mismo en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en su artículo 5 que a la letra dice: "Las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Corresponde a la Secretaría poseer, administrar, contratar y vigilar los bienes a que se refiere este artículo, con excepción de aquellos que se localicen dentro del recinto portuario, o se utilicen como astilleros, varaderos, diques para talleres de reparación naval, muelles, y demás instalaciones a que se refiere la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en estos casos la competencia corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes". Por lo tanto y derivado del fundamento legal anterior, se le ORIENTA para que solicite la información que requiere ante el sujeto obligado correspondiente que es la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) quien esta a cargo del Control y Administración de ZOFEMAT mediante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC), quien realiza la delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y otorga las concesiones, permisos y autorizaciones para su uso, protección y aprovechamiento. Mientras que las acciones de inspección y vigilancia corresponden a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que esa quien le brinde todo lo que requiere en cuanto a su solicitud.

21. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
22. El sujeto obligado compareció a través del Coordinador de Transparencia, mediante oficio UT-O/354/2022 de fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós, al que adjunto el oficio UT-O/331/2022 de fecha ocho de abril del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, oficio DI/247/2022 de fecha doce de abril del dos mil veintidós, suscrito por el encargado del despacho de la Dirección de Ingresos, mediante el cual señalo lo siguiente:



Coatzacoalcos

Por la ciudad que queremos todos
H. Ayuntamiento 2022-2026



DIRECCIÓN DE INGRESOS.
OFICIO NÚMERO DI/247/2022.
COATZACOALCOS, VER., A 12 DE ABRIL DE 2022.

LIC. TOMAS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, VER.
PRESENTE.

Derivado de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio 300545600005422, ante Usted expongo lo siguiente:

Es importante mencionar que las concesiones otorgadas por la ocupación de la zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT), son otorgadas por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; quienes en conjunto con el titular de la Dirección Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros son los encargados de establecer las condiciones de uso. Lo anterior con base en lo dispuesto en los siguientes ordenamientos legales: Ley orgánica de la administración Pública federal, la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y de la Ley Federal de Derechos, así como de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Asimismo, hago de su conocimiento que con fundamento en los artículos 127 y 133 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y 143 de la ley número 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de



Coatzacoalcos

Por la ciudad que queremos todos
H. Ayuntamiento 2022-2026



Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dice "... la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante...", dada la naturaleza y volumen de la información solicitada, cantidad que sobrepasa la capacidad técnica de reproducción de la Dirección de Ingresos, para cumplir con dicha solicitud y con el fin de garantizar el derecho al acceso a la información, se pone a disposición del solicitante la información con la que se cuenta en las instalaciones de esta Dirección, ubicada en Miguel Ángel de Quevedo 209 planta baja, colonia centro, C.P. 98400, Coatzacoalcos, Veracruz., en horario de 8:30 a 14:30 hrs., de lunes a viernes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE.

LIC. ANGEL RAYMUNDO GÓNGALEZ LÓPEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE INGRESOS.

23. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
24. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.
25. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
26. Atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.
27. El Ayuntamiento de Coatzacoalcos, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.
28. En el caso, se advierte que la información reclamada constituye información pública y obligación de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVII y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV y 15 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
29. Ahora bien, se advierte que el sujeto obligado en la respuesta primigenia señaló mediante la Unidad de Transparencia que no contaba con la información solicitada en virtud de que la solicitud es sobre la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) el cual es un bien común a nivel federal, por lo tanto oriento a la parte recurrente para que solicite la información que requiere ante el sujeto obligado Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) quien está a cargo del control y administración de

V. Cruz

ZOFEMAT, derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado la parte recurrente hizo valer su agravio, señalado en el párrafo diecisiete de esta resolución.

30. Derivado del agravio hecho valer por la parte recurrente, el sujeto obligado durante la sustanciación al presente recurso, compareció y realizó un pronunciamiento a través del Encargado del Despacho de la Dirección de Ingresos, señalando que las concesiones otorgadas por la ocupación de la zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT) son otorgadas por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; quienes en conjunto con el titular de la Dirección Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros son los encargados de establecer las condiciones de uso, dicho que afirma la existencia de la información en su poder.
31. Lo anterior con base en lo dispuesto en los ordenamiento legales Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y la Ley Federal de Derechos, así como la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y del Reglamento Interior de la SEMARNAT, disposiciones legales que establecen que las concesiones, permisos y autorizaciones para uso de ZOFEMAT es una facultad exclusiva de SEMARNAT: PROFEPA, las cuales se emite recomendación a estados costeros para que ayuntamientos se apeguen a la legislación en la materia y pide a municipios, a través de gobiernos estatales, poner en marcha acciones para regular negocios que expenden bebidas alcohólicas en Zona Federal Marítimo Terrestre, así mismo reitera la necesidad de hacer un uso, aprovechamiento y explotación sustentable de estos bienes de la Nación a fin de garantizar su permanencia como atractivo turístico.
32. Así lo establece la recomendación que emitió la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a los Gobernadores de las 17 entidades federativas costeras del país, para que éstos pidan a los municipios apegarse a la legislación en la materia, fortalecer la vigilancia en ZOFEMAT, y hacer un uso sustentable de estos bienes de la Nación.
33. Así mismo señalo el sujeto obligado que dada la naturaleza y volumen de la información solicitada, cantidad que sobrepasa la capacidad técnica de reproducción de la Dirección de Ingresos, para cumplir con dicha solicitud y con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, pone a disposición del solicitante la información con la que se cuenta en las instalaciones de esta Dirección, ubicada en Miguel Alemán de Quevedo 209 planta baja, colonia centro C.P. 96400, Coatzacoalcos, Veracruz., en horario de 8:30 a 14:30 de lunes a viernes.

34. Lo anterior, en base a que de conformidad con el artículo 25 fracción III inciso a), 38 inciso a) y 39 fracción II, V del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y 72 fracción I, los cuales establecen que la Dirección de Ingresos le corresponde, desarrollar acciones para llevar a cabo una eficiente política recaudatoria, determinar y actualizar el padrón de contribuyentes, calcular el monto de las contribuciones por recibir y gestionar el cobro de estas, así como proponer las acciones que se requieran para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y tiene como principales funciones: Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios, Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, el pago de sus obligaciones en materia de contribuciones de carácter municipal, conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos, códigos, convenios y demás disposiciones de carácter general en materia fiscal, Establecer las acciones que se requieran para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias, así mismo la Tesorería municipal tiene la atribución de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.
35. Ahora bien, este Instituto considera que si bien el área competente para pronunciarse con respecto a lo peticionado, fue quien manifestó durante la comparecencia que si cuenta con la información, sin embargo el sujeto obligado puso a disposición la información solicitada por la parte recurrente, perdiendo de vista que la misma se encuentra vinculada a obligaciones de transparencia de conformidad con la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de la Materia, el cual establece que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente: *XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos.*
36. En vista de lo anterior, la respuesta del ente obligado debió de haberse enfocado en razón de entregar lo referente a la obligación de transparencia, es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

V. Cruz

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

37. Así, por las consideraciones vertidas este Órgano Garante actuando en observancia de los principios de legalidad y certeza, determina que, en el presente asunto, debe revocarse la respuesta proporcionada por el ente obligado, para que brinde una nueva respuesta apegada al marco jurídico aplicable, procediendo para ello a la búsqueda de la documentación solicitada, concretamente dentro de los archivos o registros de las áreas arriba señaladas, y una vez concluida expida el pronunciamiento que en derecho corresponda.
38. Ahora bien, por lo anteriormente expuesto, el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

39. En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.
40. Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
41. Por tanto, al resultar **fundado** el agravio, se **revoca** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y se ordena que, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, en la Dirección de Ingresos o su equivalente, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas.
42. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados** y suficientes para **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

43. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **revocarse**⁷ la misma, y, por tanto, **ordenarle** al sujeto obligado que proceda como se indica a continuación:
 - A través de la Unidad de Transparencia desahogue el trámite interno ante el área administrativa como pudiera ser la Dirección de Ingresos o su equivalente o cualquier otra área que conforme a su estructura orgánica resulten competentes y vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o a la cuenta de correo electrónico aportada en autos, **emita una respuesta debidamente fundada y motivada** a la solicitud del particular para que entregue lo solicitado por la parte recurrente referente a:

Informar el número de concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Zofemat) que tiene el municipio a marzo de 2022.

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Del total de concesionarios, indicar cuántos presentan adeudos por la falta de pago de derechos de uso de la zofemat.

Favor de informar el monto total de los adeudos que tiene el ayuntamiento en la actualidad debido a la falta de pago de los derechos por el uso y goce de la zofemat, así como el año desde que se registran dichos adeudos.

Solicito la base de datos y/o información que obre en su poder que contenga la relación de los títulos de concesiones en la Zona Federal Marítimo Terrestre que NO cuenten con pagos de derechos a la fecha en que ingresó esta solicitud.

Favor de incluir los siguientes campos de información:

-Expediente

-Número de resolución de la concesión

-Nombre y/o razón social del concesionario

- Ubicación de la superficie concesionada (calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, sitio -bahía, playa o estero, estado y municipio)

-Uso fiscal

-Superficie autorizada

-Vigencia

-Fecha de entrega de la concesión

-Monto total del adeudo

-Fecha desde que la concesión NO cuenta con el pago de derechos

-Observaciones y/o razón por la que la concesión no está al corriente del pago de derechos

-Multas o sanciones aplicadas por el adeudo del concesionario

-En su caso, monto de la multa

En caso de que no se tengan todos los campos de información solicitados, les agradezco que sean proporcionados los campos que se tengan disponibles y que puedan ser proporcionados.

Favor de indicar el número de sanciones que han sido aplicadas en los últimos tres años en contra de los concesionarios de la Zofemat que no están al corriente del pago de derechos.

Desglosar la información por año, nombre de la persona física o moral, tipo de sanción, monto de la multa y precisar si ésta fue impugnada y/o el estatus en que se encuentra. En caso de que se tenga una base de datos sobre las sanciones aplicadas, favor de proporcionarla.

Favor de indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos de ocupantes irregulares de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas. Indicar el número de ocupantes irregulares.

Favor de indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos sobre los accesos a las playas, a la zona federal marítimo terrestre, que se encuentran ocupados e invadidos ilegalmente al día en que ingresó esta solicitud. Indicar el número y ubicación de los accesos invadidos

...

-Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

-Tomando en consideración que si en la información solicitada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- -En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
- Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

44. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

V. V. V.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y cuatro de esta resolución.

CUARTO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos